

Carta N° 317-2024/DE/COMEXPERU

Lima, 18 de noviembre de 2024

Señor
FERRER ANÍVAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo
Organismo Supervisor de la Inversión
Privada en Telecomunicaciones
Presente. -

Ref.: Resolución de Consejo Directivo
N° 00217-2024-CD/OSIPTel

De nuestra consideración:

Es grato saludarlo y dirigirnos a usted para informarle que desde la Sociedad de Comercio Exterior del Perú – ComexPerú estamos firmemente comprometidos con impulsar políticas públicas a través de propuestas basadas en evidencia y con solidez técnica, orientadas a preservar la credibilidad e independencia que hemos construido a lo largo de nuestra vida institucional. Por ello, nuestras acciones están enmarcadas en la defensa de principios y no en intereses particulares, convencidos de que esta es la manera como el sector empresarial debe contribuir con el desarrollo del país.

En esta oportunidad, nos dirigimos a usted con el propósito de manifestar nuestra preocupación por las disposiciones contenidas en la resolución en referencia, que establecen tarifas tope para las prestaciones de reactivación por suspensión del servicio, reactivación por suspensión temporal del servicio solicitada por el abonado y reactivación por corte.

En esa línea, consideramos pertinente que su despacho, máxima autoridad del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, “el Osiptel”), evalúe la posibilidad de realizar reducciones graduales de las mencionadas tarifas por un período de 18 meses, en atención a la protección de las inversiones y estabilidad financiera de las empresas en el mercado de telecomunicaciones.

Esta reducción gradual (*glide path*) es un plan de implementación gradual de regulación - en este caso, regulación tarifaria – caracterizado por su progresividad. Su objetivo es flexibilizar la adaptación de los participantes en el mercado regulado, y no desproteger la inversión realizada, o incluso, evitar su salida del mercado. Ello en tanto se toma en consideración que la estructuración de los planes de inversión empresarial requiere de una anticipación, al menos, de mediano plazo temporal.

Países de la región, como Brasil y Colombia, han realizado modificaciones regulatorias de la misma magnitud como la planteada por Osiptel. Sin embargo, se tomó en cuenta una periodicidad de, al menos 3 años, para la implementación efectiva de las mismas¹.

¹ Cullen International (2024). Reductions in mobile terminations rates.

En el presente caso, se ha aprobado que las tarifas de reconexión se reduzcan entre 54.2% y 69.5%, dependiendo de los valores que venían cobrando los operadores por dicha prestación, lo que implica una reducción drástica y directa en la misma magnitud en sus ingresos. Esta situación representa un cambio abrupto de las tarifas y genera efectos negativos en la industria, debido a la magnitud de la reducción aprobada.

Sin ninguna duda, esta modificación regulatoria, bajo las condiciones en las que ha sido aprobada, generará un impacto negativo en los competidores. Así, se obtendría un menor nivel de recursos con el que contarían las empresas para realizar su propia operación, así como en la proyección de flujos económicos futuros.

En esa línea, se advierte que, en este punto, la decisión del regulador se aleja de buenas prácticas regulatorias tomadas con anterioridad². El Osiptel debería considerar la implementación de las disposiciones a través de un *glide path* no solo por el monto dejado de percibir por las empresas, sino por no afectar su planificación financiera o, incluso, impedir el desarrollo de los *upgrades* tecnológicos (5G), en beneficio de los usuarios.

Esperamos que su despacho pueda considerar el presente requerimiento, y, asimismo, nos ponemos a su disposición para compartir con usted mayor evidencia regulatoria y experiencia comparada sobre la materia. En ese caso, les agradeceremos contactarse con nuestra Gerente de Asuntos Legales y Regulatorios, Brenda Sparrow Alcázar, al siguiente correo electrónico: bsparrow@comexperu.org.pe.

Sin otro particular, nos valemos de la ocasión para reiterarle nuestra especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Jaime Dupuy Ortiz de Zevallos
Director Ejecutivo

2

Resolución	Tarifa/Cargo	N° periodos	N° años
N° 070-2005-CD/OSIPTEL	Terminación Móvil	4	4
N° 093-2010-CD/OSIPTEL / N° 139-2010-CD/OSIPTEL	Terminación Móvil	4	3
N° 031-2015-CD/OSIPTEL	Terminación Móvil	3*	2*
N° 073-2015-CD/OSIPTEL / N° 081-2015-CD/OSIPTEL	Terminación fija	4	3

Notas:

(*) Aplica solo para Entel y Bitel.